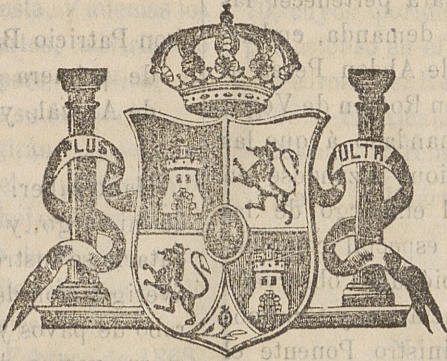
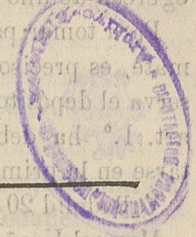


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Deréchos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 25 de Febrero de 1868.

Gaceta del 13 de Febrero de 1868.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Febrero de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en los Juzga los de primera instancia de Plasencia y de Hacienda de Cáceres y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad por D. Antonio Carvajal con D. Francisco Alvarez Elvira y el Ministerio fiscal, sobre reivindicacion de un terreno:

Resultando que enajenada por el Estado á D. Antonio Carvajal la dehesa llamada Terzuelo, que habia correspondido al Cabildo catedral de Plasencia, entabló demanda en 1.º de Octubre de 1866 ante el Juzgado de Plasencia para que se declarase que cierto terreno que deslindó, de que se habia dado posesion á D. Francisco Alvarez Elvira como perteneciente á una heredad de dotacion de la capellanía fundada por Rui Gonzalez de Carvajal, que le habia sido adjudicada en 1852, correspondia á la citada dehesa de que era dueño, condenando en su consecuencia á Alvarez Elvira á dejarlo á disposicion del demandante; pretendiendo además que se citase de eviccion y saneamiento al Estado:

Resultando que librado para ello exhorto al Juzgado de Hacienda de la

provincia de Cáceres, lo retuvo á instancia del Promotor fiscal, requiriendo de inhibicion al de primera instancia de Plasencia, porque siendo indudable que el Estado tenia un interés directo en el asunto, competia su conocimiento al Juez de Hacienda:

Resultando que sustituida por el de primera instancia su jurisdiccion, se declaró que le correspondia el conocimiento de los autos por sentencia que en 6 de Abril último dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres:

Resultando que el Ministerio fiscal interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, citando como infringidas la ley 7.ª, tít. 10, libro 6.º de la Novisima Recopilacion y la Real orden de 24 de Agosto de 1840, que cometen privativamente á la jurisdiccion de Hacienda el conocimiento de los negocios en que tenga interés el Erario público ó pueda experimentar daño en sus rentas, acciones ó derechos, y de todas las incidencias que de los mismos títulos procedan; y el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que habia servido de principal fundamento al fallo, y al cual se habia dado una inteligencia equivocada, puesto que su espíritu no habia sido modificar la extension y límites de la jurisdiccion de Hacienda, sino fijar un término dentro del cual concluyeran las atribuciones de la Administracion para entender en las cuestiones que se suscitasen relativas á fincas vendidas por el Estado, pasado el cual los Tribunales fueran reintegrados en sus naturales funciones:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que en las cuestiones de competencia de jurisdiccion no procede el recurso de casacion á que se refiere el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, segun rep-tida-

mente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando que á esta clase corresponde la que ha sido debatida en estos autos;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitirse el interpuesto por el Ministerio fiscal, y en su consecuencia que no ha lugar á decidirle; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de Cáceres con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buena Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, están los celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como E. cribano de Cámara.

Madrid 10 de Febrero de 1868.—Gregorio Camilo Garcia.

### SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 6.400.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras provinciales.

Aprobado por este Gobierno de provincia el proyecto de la carretera pro-

vincial de Olmedo á Tordesillas, seccion de Matapozuelos á Serrada, con todas las formalidades que previene la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y Reglamento dictado para su egecucion con la misma fecha; he dispuesto señalar el dia 24 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del trozo de carretera indicado, cuyo presupuesto de contrata es de veintidos mil ochocientos ochenta y un escudos novecientos noventa y tres milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 25 del Reglamento citado de 20 de Setiembre de 1865; en la corte en el Ministerio de la Gobernacion y ante los funcionarios que con anticipacion designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta capital de provincia, ante el Gobernador de la misma, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será la de 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, en dinero ó en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no la tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones iguales presentadas en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en la capital de



esta provincia, el día que se señale por el Ministerio de la Gobernación que durará por lo menos diez minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercibimiento tres veces repetido.

Los licitadores podrán concurrir á este remate por sí ó por medio de apoderado ó encargado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercen de uno ú otro modo.

Para tomar parte en este nuevo remate, es preciso acreditar que se conserva el depósito que con arreglo al art. 1.º ha debido hacerse al presentarse en la primera licitación.

Valladolid 20 de Febrero de 1868.  
— Manuel Ureña.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas, Sección de Matapozuelos á Serrada, comprendida en la referida provincia; se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de dichas obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### TERCERA SECCION.

Núm. 6.347.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

##### Real Sentencia.

En la ciudad de Valladolid á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho; en el pleito de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandantes D. Juan Roman Vega vecino de Benavente, su Procurador D. Andrés Gutierrez y de la otra como demandado Abdon Perez Noguera, que lo es de Villardefrades, con el suyo D. Justo Cieza Pinta, y los Estrados del Tribunal en rebeldía de la vinda y herederos de Pablo Nogal, cuyos autos penden en la Sala segunda de esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por el Abdon Perez de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Bena-

vente en quince de Octubre último por la que se declara pertenecer las mieses objeto de la demanda, embargadas á instancia de Abdon Perez al demandante D. Juan Roman de Vega, condenando al demandado á que las dege á su disposición, alzándose en su consecuencia el embargo de las mismas, sin hacer especial condenación de costas; habiéndose observado las reglas de sustanciación y términos legales, siendo Ministro Ponente el señor D. Francisco Armesto.

Vistos:

Aceptando la exposición de hechos de la sentencia apelada, y resultando además que Pablo Nogal llevaba en colonia en los años de mil ochocientos sesenta y seis y mil ochocientos sesenta y siete, tierras de la propiedad de D. Juan Roman, por las que pagaba de contribución al trimestre, cuatro escudos y trescientas treinta y siete milésimas, según de ello certifican el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales, con presencia del amillaramiento respectivo:

Considerando que la prueba testifical articulada por el demandante para justificar que las mieses embargadas son de su propiedad, y que Pablo Nogal solo trabajó en las tierras que las produjeron como simple jornalero, no hay términos hábiles para apreciarla como suficiente ya porque de la prueba del demandado resulta lo contrario y ya también y principalmente porque empadronadas las tierras á nombre de Pablo Nogal, y pagando por ellas la contribución, no puede admitirse que solo fuera jornalero el que representaba aquella propiedad para todos los efectos legales:

Visto el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la referida sentencia apelada y absolvemos á Abdon Perez Noguera de la demanda de tercera propuesta por D. Juan Roman de Vega, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra Real sentencia que además de notificarse en los Extraños del Tribunal, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial*, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gualberto Lopez de Cerain.—Francisco Armesto.—Francisco Larraz.—José María Alix.

Publicación. Leída y publicada fué la Real sentencia definitiva anterior, por el Sr. Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesión pública la Sala segunda de esta Audiencia, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico

Valladolid tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Idem 18: Insértese previo pago, Ureña.

Núm. 6.389.

Don Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y actuación del refrendatario se instruye causa de oficio en averiguación del autor ó autores del robo de pavos y gallinas á Leon Almarza vecino de Blascosanco, en la noche del veinte y nueve al treinta de Enero próximo pasado, de la que resultan indicios contra Gregorio Gallego Merinero natural de Villanueva de Gomez, cuyas señas se espesan á continuación, ignorando su paradero por no tener domicilio fijo, y habiendo acordado la detención del mismo y su remisión en tal concepto á este Juzgado con las seguridades debidas, para conseguirlo; de parte de S. M. (q. D. g.) en cuyo augusto nombre ejerzo la jurisdicción ordinaria en esta villa, exhorto á todas las Autoridades de la provincia de Valladolid, y de la mía le suplico y ruego que tan pronto tenga conocimiento del presente, practiquen cuantas diligencias les sugiere su celo, á fin de conseguir la captura, detención y remisión del Gregorio, en la forma dicha: en así hacerlo contribuirán á la recta administración de justicia á que corresponderé.

Arévalo Febrero veinte y dos de mil ochocientos sesenta y ocho.—Patricio B. Flores.—Por mandado de S. Sria, Luis Maestre Gutierrez.

#### Señas de Gregorio Gallego.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro entre cano, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color moreno, hoyoso de vi-ruelas y no lleva cédula de vecindad.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.388.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

##### SENTENCIA.

En la ciudad de Valladolid, á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho: del Sr. Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto el anterior incidente de pobreza.

Resultando: que D. Esteban Aguasal, representado por el Procurador Don Marcelo del Rio, solicitó que se le declare pobre, á cuyo fin expuso: que necesita reclamar judicialmente cierto crédito, y carece de toda clase de recursos para atender á los gastos del litigio.

Resultando: que conferido el opor-

tuno traslado á Don Gregorio Fernandez Gonzalez con quien se propone litigar, no compareció á evacuarlo, y en su virtud se le señalaron los Extraños del Tribunal.

Resultando: que oídos el Sr. Administrador de Hacienda pública y Promotor fiscal del Juzgado, defrieron ámbos al mérito que en su día ofrecieren las justificaciones que adujera el actor.

Resultando: que suministrada prueba testifical, fué traído á los autos oficio de la Administración en que aparece que Don Esteban Aguasal contribuye con la cuota anual de cuarenta y un escudos seiscientos setenta milésimas en concepto de propietario de fincas.

Resultando: que ampliadas las declaraciones de los testigos examinados y librado testimonio por el Notario Don Antonino Santos en averiguación de la verdadera pertenencia de las fincas aludidas, consta demostrado por uno y otro medio que el referido Aguasal vendió en quince de Junio de mil ochocientos sesenta y tres al insinuado Don Gregorio Fernandez, mediante escritura pública, los predios que figuran á nombre del primero en el libro de su riqueza, por no haberse hecho en el mismo la variación del título, á favor del nuevo dueño.

Considerando: que se halla acreditada legalmente la certeza de los extremos en que se funda la pretensión deducida.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre á Don Esteban Aguasal Arévalo y con opción en su virtud á disfrutar de los beneficios que dispensa el primero de los artículos citados.

Por esta Sentencia, definitivamente juzgando, copia de la cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente José Almenar.

Pronunciamiento. Da Ja y pronunciada fué la anterior Sentencia por el Sr. Don Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, estando haciéndola pública hoy día de la fecha, siendo testigos Don Bonifacio Oviedo y Don Simon de Moneo, de esta vecindad.

Valladolid trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Doy fé.—Ante mí, Saturnino Sandoval.

La Sentencia y pronunciamiento insertos concuerda á la letra con los mismos, de que doy fé y á que me remito, y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Valladolid á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Saturnino Sandoval.

Idem 24: Insértese, Ureña.



DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Portazgos.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Martin Rodriguez Navamuel, ó á los que de él traigan causa, ó le representen, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, satisfagan en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid el alcance contraido por dicho interesado en el arriendo del portazgo de Vecilla; con apercibimiento de que no efectuándolo ó no compareciendo en este Centro directivo á dar sus descargos, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1868.—El Director general, Agustin de Perales.

Idem 22: Insértese, Ureña.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Valentina Salinas, hija de Don Tomás, Teniente del provincial de Burgos, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1868.—El Director general: P. S., Manuel Mendez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Idem 25: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Valdestillas.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, situada en la línea férrea del Norte y á media hora de distancia de Valladolid.

Su dotacion consiste en 200 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de cincuenta y una familias pobres, pudiendo el facultativo agraciado contratar las iguales con el resto de los

vecinos hasta el número de doscientos veintisiete de que consta, y además los honorarios por los partos, advirtiendo que hay Ministrante para practicar las operaciones propias de su facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas de las hojas de méritos y servicios en el término de un mes, contado desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales.

Valdestillas 16 de Febrero de 1868.

—El Alcalde, Fructuoso Fadrique.—Sandalio Roman, Secretario.

Id. 18: insértese, Ureña.

APÉNDICE AL AMILLARAMIENTO.

Edicto del 6.º año económico de 1868 á 1869.

Don Prudencio Moya, Alcalde constitucional de Pedrosa del Rey y su agregado Villaester, y Presidente de la Junta de evaluacion de riqueza y repartimiento territorial de la misma.

Hago saber: que debiendo dar principio á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones ó sea al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, y en conformidad á la circular del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, de 23 de Enero último, inserta en el *Boletín* del 29 de dicho mes, y segun acuerdo de este Ayuntamiento se hace indispensable, que todo propietario vecino del pueblo ó forasteros que posea bienes de los sugetos á la contribucion de dicho impuesto, ya como propietarios, ya como colonos ó Administradores, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, antes del 1.º de Abril próximo relaciones duplicadas del movimiento en alza ó baja que desde el año último haya tenido la propiedad individual, advirtiendo que no será admitida ni causará ninguno de los efectos á que se dirige, toda relacion que cause traslacion de propiedad inmueble, que no espresese el concepto que la motive y á la que no acompañe ó estiba como justificante el instrumento público que legitime la traslacion y las cartas de pago ó recibo talonario, que acredite el pago á la Hacienda, de los derechos de hipotecas correspondientes. En las relaciones en que se pretenda legitimar el cambio de arriendo ó colonias, se harán que espresen la renta en especie ó en metálico, que se paga al propietario, cuyo nombre tambien se habrá de espresar así como el del anterior colono; en la inteligencia que el que la presente con posterioridad al 1.º de Abril, quedará pará cuando se forme el apéndice que

sirva de base á la derrama de 1869 á 70, cuyos pormenores se hallan mas por estenso en el citado *Boletín*.

Pedrosa del Rey 20 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Prudencio Moya.—Manuel Garcia, Secretario.

Idem 24 Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villasexmir.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto posible el amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 69, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y mandado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, en su circular inserta en el *Boletín oficial* de la misma número 18 del Jueves veinte y tres de Enero último, todos los propietarios vecinos y forasteros presentarán relaciones en el término de 15 dias que acrediten con instrumentos públicos y fehacientes las alteraciones que haya sufrido su propiedad, en el año último para formar aquel, en la inteligencia que pasado este plazo sin que lo hayan verificado no se admitirá ninguna y sufrirán el perjuicio á que haya lugar.

Villasexmir 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Pedro Martín.—Ecequiel Dominguez, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de San Pablo de la Moraleja y su agregado Honquillana.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la confeccion del apéndice que ha de servir de base en la derrama del impuesto territorial en el próximo año económico, y en sus operaciones se guarden y cumplan las prevenciones acordadas por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia en circular inserta en los *Boletines oficiales* números 18, 22 y 23 del corriente mes, es indispensable que las relaciones que presenten los contribuyentes detallando el movimiento de alza ó baja que haya sufrido su riqueza desde el año último, se espresen en ellas el concepto que las motive, acompañando á la vez los instrumentos públicos que legitimen las traslaciones con las cartas de pago que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos hipotecarios y en el cambio de arriendos ó colonias, se manifestarán las rentas que en especie ó metálico se paguen á los propietarios, segun se ordena en la prevencion segunda de la precitada circular.

Para la presentacion de las mencionadas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento se conceden treinta dias

que terminan en veintuno de Marzo próximo. Finalmente se previene á los contribuyentes, no les serán admitidas si en su extension no cumplen con las prescripciones de la Administracion.

San Pablo de la Moraleja 21 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Victor Gonzalez.—Domingo Berrocal, Secretario Febrero 24: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama individual de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía en el término de quince dias relaciones duplicadas con la debida separacion de conceptos, justificando previamente con los instrumentos públicos la adjudicacion, y con los recibos talonarios ó cartas de pago, haber satisfecho los derechos de hipotecas correspondientes en toda traslacion de inmuebles que se intente introducir en el citado apéndice; sin cuyo requisito no serán admitidos, parando al interesado el perjuicio consiguiente.

Torre de Peñafiel 19 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Julian Francisco.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Ayuntamiento constitucional de Villalan de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la formacion del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del próximo año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan experimentado alteracion en su riqueza presenten relaciones por duplicado de ella en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyas relaciones vendrán arregladas á lo prevenido por el Señor Administrador de Hacienda pública en su circular núm. 6.005 de 19 de Enero anterior, en la inteligencia de que no haciéndolo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalan de Campos 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Felix Ambarro.—Fernando Perez, Secretario.

Idem 24: insértese, Ureña.



Núm. 6.392.

## Ayuntamiento constitucional de Montealegre.

Para que la Junta pericial de la misma proceda con el acierto posible á la formación del aréndice, base para la derrama del año económico venidero, se hace preciso que todos los propietarios y colonos que hayan sufrido alteración en sus riquezas ó colonías, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de la corporación, acompañadas de los instrumentos que acrediten la traslación de dominio y los recibos de pago á la Hacienda pública, ya sea en propiedad ó en colonia, para cuyo acto tendrá lugar hasta el día 31 de Marzo venidero; en la inteligencia que serán desechadas en el acto aquellas que no acompañen los requisitos espresados.

Montealegre, 20 de Febrero de 1868.—El Presidente, Mariano Gil.—El Secretario, Vicente Yañez.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.399.

## Ayuntamiento constitucional de Torrelabaton.

Para que la Junta pericial del mismo, proceda con el mejor acierto á la formación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que en el término de 15 días presenten todos los propietarios y colonos contribuyentes en este término, relaciones juradas de las riquezas que posean; pues trascurrido dicho término, no serán admitidas las reclamaciones que se hagan.

Torrelabaton 12 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Victor Alonso.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.395.

## Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda confeccionar el apéndice que ha de servir de base al reparto de contribución territorial del próximo año económico, y cumpla con las prevenciones determinadas por la Administración de Hacienda pública de esta provincia en su circular números 18, 22 y 23 de Enero último, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten en la Secretaría de esta corporación hasta el día 31 de Marzo próximo, término máximo que se concede, relaciones juradas en que espresen el movimiento en alza ó baja que haya sufrido su riqueza desde el año último y concepto de estas traslaciones, acompañando ó exhibiendo para su justificación los

instrumentos públicos que legitimen aquellas y las cartas de pago ó recibos que acrediten el que se haya hecho á la Hacienda de los derechos de hipotecas: en los cambios de artículos ó colonias se manifestarán las rentas que en especie ó metálico se paguen á los propietarios, según ordena la prevención 2.ª de la citada circular.

En anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia de 15 del mes último, se pedían relaciones del movimiento de la propiedad y de las que tuviere cada contribuyente, el cual se estenderá rectificado por este.

Castromembibre 20 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Lucas Marban.—Antonio Perez, Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.398.

## Ayuntamiento constitucional de Alcazarén.

Para que la Junta pericial de esta villa, forme con el debido acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, y pecuaria de su distrito municipal, sobre que ha de girarse el reparto de la contribución territorial, que se le imponga en el año próximo económico de 1868 á 69, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros, presenten en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado que acrediten como está prevenido por circular de 19 de Enero último, las alteraciones que haya sufrido su riqueza, prevenidos que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcazarén 19 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Sabino Garcia.—Por su mandado, Antonio Navas Secretario.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.393.

## Ayuntamiento constitucional de Rubí de Bracamonte.

Para que la Junta pericial de la misma, pueda confeccionar con acierto el apéndice de riqueza, base para la derrama de la contribución inmueble, cultivo y ganadería, para el año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los terratenientes de espresada villa, lo mismo vecinos que forasteros, presenten relaciones iguales á las dispuestas por la ley, de las alteraciones que haya sufrido dicha riqueza ya en propiedad, ya en colonia, justificándose con las escrituras públicas, que al efecto hayan otorgado, según lo ordenado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en la intelligen-

cia que fenecido el día treinta y uno de Marzo próximo, las que se presenten serán admitidas para el que se ha de formar en el año de 1869 á 70,

Rubí de Bracamonte Febrero 21 de 1868.—El Alcalde, Pedro Sobrino.

Idem 24: Insértese, Ureña.

Núm. 6.374.

## Ayuntamiento constitucional de Villafuerte.

La Corporación municipal de esta villa competentemente autorizada, acordó señalar el día 2 de Marzo próximo y hora de las 11 de su mañana, para la enagenación en pública subasta de veinticuatro vigas de chopo, distribuidas en cuatro lotes; bajo el tipo de cuarenta y seis escudos ochocientos treinta milésimas en que han sido apreciadas todas ellas.

El remate tendrá lugar ante esta Alcaldía en la casa Consistorial, en donde se halla de manifiesto el expediente y pliego de condiciones para conocimiento del público.

Villafuerte 14 de Febrero de 1868.

—El Alcalde, Juan Martinez.

Idem 19: Insértese, Ureña.

Núm. 6.386.

## Ayuntamiento constitucional de Corrales de Duero.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda con la debida oportunidad á la rectificación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1868 á 1869, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 de Marzo de este año, advirtiendo que no se admitirán las relaciones que causen traslación de propiedad inmueble que no expresen el concepto que la motive, y que no se acompañe ó exhiba como justificación los instrumentos públicos que legitimen la traslación, y las cartas de pago ó recibos talonarios que acrediten el pago á la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes.

Las relaciones que se presenten despues del día prefijado, se conservarán para la formación del apéndice correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Corrales de Duero 17 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Santiago Benito.—Pedro Cuadrillero, Secretario.

Idem 21: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

## CRIÁ CABALLAR.

Depósito de Valladolid.

Necesitándose 85 soldados de las reservas ó licenciados procedentes del arma de Caballería, para el cuidado de los sementales de este Depósito durante la próxima temporada de cubrición con el sueldo de 8 rs. diarios; se avisa por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los individuos de aquella procedencia, debiendo los que deseen prestar dicho servicio presentarse á la mayor brevedad, bien en el Colegio de Caballería el día 29 del actual, ó en Riaseco el día 1.º de Marzo próximo al según lo Jefe de dicho Depósito, habilitados de las licencias semestrales, ilimitadas ó absolutas.

Valladolid 22 de Febrero de 1868.—El Coronel primer Jefe, Luis Dámonte.

## CRÉDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, han resuelto enagenar en público remate, los efectos, útiles y herramientas sobrantes de la construcción de las obras de la ría de Bilbao.

La subasta tendrá lugar en Bilbao en la casa del representante de la Sociedad Don Sotero Usola el día 10 de Marzo próximo á las doce de su mañana.

El inventario y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Sociedad, y en Bilbao donde podrán enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 26 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, de acuerdo con la Comisión interventora de la misma, han resuelto, que bajo las mismas condiciones y precios, continúe abierta la subasta que tuvo lugar el día 30 de Noviembre último, para la enagenación de las máquinas, herramientas, útiles y demás efectos sobrantes de la construcción del ferro-carril de Isabel 2.ª en las secciones de Reinosa á Bárcena.

El inventario, pliego de condiciones y tasación de los referidos efectos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Sociedad, donde se admitirán todos los días no feriados las proposiciones que se presenten.

Valladolid 26 de Febrero de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno y Comisión interventora: El Secretario de la Sociedad, Julian Majada.

VALLADOLID: Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.